



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2009-00533-00
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL CARMEN CARPIO LOPEZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BOLIVAR CERVANTES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que las partes solicitaron suspensión provisional del embargo decretado en el presente proceso por cuanto manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, ante lo cual, por secretaria, se les requirió a fin de que aportaran el mencionado acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022, las partes aportan el acuerdo conciliatorio al que llegaron, el cual consiste en lo siguiente:

“...ACUERDO DE ALIMENTOS

1. Los cónyuges, dentro del presente acuerdo de alimentos, manifestamos nuestra voluntad de establecer el siguiente acuerdo de alimentos a favor de nuestros menores hijos JOHAN RAFAEL, BRAYAN ENRIQUE y DAYANA PAOLA BOLIVAR CARPIO.

a. Custodia y cuidados personales a cargo de su señora madre ROSIRIS DEL CARMEN CARPIO LOPEZ.

b. Cuota alimentaria por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), pagaderos en dos quincenas de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

c. Fecha de pago: los días 5 de cada mes y 17 de cada mes.

d. Incremento: la cuota alimentaria se incrementará de acuerdo al incremento del PIB anual.

e. Educación: los padres se comprometen a cancelarlos en la equivalencia al 50% (útiles, libros, uniformes y transporte).

f. Salud de los menores estará vinculado al Régimen de salud contributivo, como beneficiario en salud por medio de su padre, el señor RAFAEL ENRIQUE BOLIVAR CERVANTES.

g. Visita: el padre podrá visitar a sus menores hijos los fines de semana.

h. Vestido: Los padres aportaran lo necesario con relación a vestuario y calzado...”

Al respecto, se encuentra sólo un reparo al presente acuerdo conciliatorio, en el sentido de que, en el mismo, se acuerda que la cuota alimentaria se incrementaría de acuerdo al “PIB” anual, a lo cual, infiere el Juzgado que pudo deberse a un error de transcripción por lo que, en aras de salvaguardar el interés superior de los menores, el Juzgado modificará el punto “d” y en su lugar quedará que **la cuota alimentaria se incrementará de acuerdo con el IPC anual.**

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo la conciliación un instrumento ágil de convivencia pacífica, un medio rector y transformador de las personas y de las familias, que conduce a la realización de un plan familiar, que tiene la eficacia de solucionar conflictos, el Despacho aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo al que llegaron las partes de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que hubiera lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico, Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 065
Fecha: 28 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
27 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718dd43f0d14690e2c84f7c87d381132be46f1e77ec37b4d332a6dbe91a694f1

Documento generado en 27/04/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>